

## LEY DE SEGURIDAD VIAL (RDL 339/90, de 2 de marzo, mod. por Ley 6/2014). Infracciones

### Infracciones Leves (art. 65.3 LSV). Sanción, multa de hasta 100 € (art. 67.1 LSV). *Modificación*

Las cometidas contra la LSV y sus Reglamentos no calificadas como graves o muy graves. Es falta leve no hacer uso los usuarios de bicicletas de los elementos y prendas reflectantes.

### Infracciones Graves, no constitutivas de delito (art. 65.4 LSV). Sanción, multa de 200 € (art. 67.1 LSV)

Ptos

a)	No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el <b>Anexo IV</b> .	
b)	Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en <b>Anexo IV</b> .	
c)	Incumplimiento de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcenes.	4
d)	Parar o estacionar en carril bus, curvas, cambios rasante, estacionamiento discapacitados, túneles, pasos inferiores, intersecciones u otros con riesgo a los peatones.	
e)	Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario, salvo que el vehículo sea una bicicleta en cuyo caso la infracción tendrá carácter de leve.	
f)	Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente a la conducción.	3
g)	Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores u otro sistema de comunicación y mecanismos de detección de radares o cinemómetros.	3
h)	No hacer uso de cinturón seguridad, SRI, casco y demás elementos de protección. <b>No utilizar casco conductor/pasajero de bicicleta/ciclo (- 16 años, no puntos).</b>	3
i)	Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, o con menores en los asientos delanteros o traseros, cuando no esté permitido.	
j)	No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación.	4
k)	No respetar la luz roja de un semáforo.	4
l)	No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso.	4
ll)	Conducir un vehículo el titular de autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.	
m)	La conducción negligente.	
n)	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.	4
ñ)	No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.	4
o)	Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo las incluidas en el art. 65.5.II, así como infracciones a Itv.	
p)	Incumplir la obligación el conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.	
q)	No facilitar al Agente autoridad su identidad ni datos del vehículo solicitados por afectados en accidente circulación, estando implicado en él.	
r)	Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.	
s)	Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o prohibida su utilización por el conductor.	4
t)	Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.	
u)	La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 % el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.	
v)	Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca hubiere obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.	
w)	Incumplir normas sobre régimen de centros de enseñanza y formación y reconocimiento de conductores salvo que pudieran incluirse en el artículo 65.6.e).	
x)	Circular por autopistas o autovías con vehículos que lo tienen prohibido.	
y)	No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.	
z)	Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.	
z) bis	Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico, así como no seguir las instrucciones de dicha autoridad referentes a las obras.	

<b>Infracciones Muy Graves, no constitutivas de delito (art. 65.5 LSV). Sanción, multa de 500 € (art. 67.1 LSV). <i>Modificación</i></b>					Ptos	
a)	No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el <b>Anexo IV</b> .					
b)	Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en <b>Anexo IV</b> .					
c)	Conducir por las vías objeto de esta ley con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas.				6/4	
d)	Negativa conductor vehículo y usuarios de la vía implicados en accidente o cometido infracción LSV de someterse a pruebas detección alcohol o presencia drogas en organismo.				6	
e)	La conducción temeraria.				6	
f)	La circulación en sentido contrario al establecido.				6	
g)	Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.				6	
h)	Conducir vehículos con inhibidores de radares o cinemómetros u otros mecanismos encaminados a interferir el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.				6	
i)	El exceso en más del 50 % en tiempos de conducción o minoración en más del 50 % en los de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.				6	
j)	El incumplimiento por titular o arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción, requerido para ello. Empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del art. 9 bis.					
k)	Conducir un vehículo careciendo de la autorización administrativa correspondiente.				4	
l)	Circular con vehículo que carezca de autorización administrativa, no sea válida por requisitos exigidos o incumpliendo condiciones de autorización adtva que habilita su circulación					
ll)	Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.					
m)	Participar o colaborar en colocación o funcionamiento de elementos alteren normal funcionamiento de uso tacógrafo o limitador velocidad.				6	
n)	Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.					
<b>Infracciones Muy Graves (art. 65.6 LSV). Multa de entre 3.000 y 20.000 € (art. 67.2.c LSV)</b>						
a)	Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.					
b)	No instalar la señalización de obras o hacerlo incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.					
c)	Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.					
d)	Instalar inhibidores de radares o cinemómetros en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. No constituirán infracción los sistemas de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.					
e)	Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores.					
f)	Dañar infraestructura de la vía o alterar circulación por masa o dimensión del vehículo cuando carezca de autorización o incumpla sus condiciones, obligado a reparación del daño causado					
<b>Artículo 9 bis LSV. Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual</b>						
Ley	Art.	Apt.	Opc.	Hecho denunciado	LSV	€
LSV	9 bis	1	5A	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	MG 65.5.j	Doble si infracción original es Leve (art. 67.2a LSV)
LSV	9 bis	1	5B	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	MG 65.5.j	Triple si infracción original es G o MG (art. 67.2a LSV)
LSV	9 bis	1	5C	No impedir el titular, arrendatario a largo plazo o conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido permiso o licencia de conducción correspondiente.	G 65.4.v	200
LSV	9	2	5A	Circular con vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación -detallar- (art. 25 RGV, sin placas matrícula y 49 RGV, ilegibles).	G 65.4.p	200